



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2006-00229

CONSIDERACIONES

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, encuentra el Juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, en los términos del artículo 461 CGP.

Aunado a lo anterior, se levantarán las medidas cautelares, para lo cual se expedirán los correspondientes oficios una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra MARIA AIDÉ TORO RENDÓN y FREDY ÁNGEL TORO RENDÓN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciben MARIA AIDÉ TORO RENDÓN y FREDY ÁNGEL TORO RENDÓN al servicio de INVERSIONES TORO TORRES Y CÍA. Oficiese en tal sentido a la empresa.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe FREDY ÁNGEL TORO RENDÓN al servicio de FIBERGLASING S.A.S. Ofíciase en tal sentido a la empresa.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placa UZJ20A de propiedad de FREDY ÁNGEL TORO RENDÓN. Ofíciase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Envigado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado POWER GLASS, con matrícula mercantil No. 210485 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

SEXTO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 036**
fijados el **05 DE MARZO DE 2021**

LL